



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

La suscrita Secretaria Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, haciendo uso de sus facultades y competencias constitucionales y legales, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto de Delegación N° 049 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 298 Superior, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 355 señala que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Dicha norma regula en sus artículos 5, 6, 7 y 8 lo relativo a los convenios de asociación.



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

Que el artículo 8 del mencionado decreto señala que los procesos de contratación para suscribir convenios de asociación, están sujetas a los principios y normas generales de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento.

Que la Gobernación de Bolívar inscribió proyecto de inversión identificado con BPIN No. 2024002130077 denominado **FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ**, cuyo cierre financiero, se sustenta en el certificado de capacidad de aporte como recursos de contrapartida expedida por la Fundación granitos de paz, que arroja la siguiente corresponsabilidad de aportes en dinero:

APORTE DEPARTAMENTO: Aportará la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No **202400524 POR VALOR DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.**

APORTE ESAL: Aportará la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (682.861.468)** como recursos de contrapartida correspondientes al 30% del valor del proyecto.

Valor total del proyecto: **DOS MIL, CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (2.182.861.468).**

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con los estudios previos y los estudios de mercado, resulta ventajoso para el departamento en términos económicos, de eficacia, de eficiencia y de manejo de riesgo, suscribir con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, un convenio de Asociación para ejecutar el proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA**



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ.

PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ en las condiciones descritas en la MGA y perfil de tal iniciativa de inversión, toda vez que le apuntan a los lineamientos del Plan de Desarrollo, y con la alianza estratégica se logra materializar la inversión de manera inmediata con el flujo de recursos en dinero que demanda la alternativa.

Que sobre tal consideración, la Secretaría Privada emitió la **INVITACIÓN PÚBLICA No. PC-ESAL-SP-015-2024 puesta en consideración de los interesados mediante AVISO No RE-ESAL-SP- 015-2024, en el que se señala que la convocatoria es "[...]CON EL FIN DE EJECUTAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 Y ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998(...]"** en aras de verificar que no hubieran más ESALES interesadas en realizar este ofrecimiento, y en consecuencia, apertura invitación publica **RE-ESAL-SP-015-2024** en la que se expresa: "La Gobernación de Bolívar, ha recibido propuesta por parte de la fundación GRANITO DE PAZ para ejecutar el proyecto denominado: **FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ.** en los que se compromete a aportar una **suma** equivalente al 31,28% o más del aporte del presupuesto oficial, determinado por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR".

Que atendiendo a la naturaleza de la iniciativa, estamos frente a una contratación directa con aporte del 30% en dinero, que según la regla definida por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, debe supeditarse al mecanismo que la entidad estatal defina para garantizar el principio de selección objetiva.

Sobre el particular, el decreto No 75 de 2018 que contiene el manual de contratación de la entidad, dispone, en su artículo 20.2 "contratos de conformidad con ley 489 de 1998 son los convenios de asociación a los que hace referencia el art 5 del decreto 092 del 2017 y son aquellos mediante los cuales el departamento de bolívar tiene la posibilidad de asociarse para el desarrollo de funciones que a las entidades públicas les asigna la ley.

Estos convenios o contratos de conformidad con el decreto 092 no están sujetos a competencia, sin embargo deberá ser publicada una convocatoria en el sistema de contratación publica con el fin de determinar que ESAL están dispuestas a comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades por una proporción superior al 30% del valor total del convenio o contrato. En todo caso en

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

el evento que existan varias entidades sin ánimo de lucro dispuestas a asumir recursos por una proporción superior al 30% la gobernación de bolívar deberá seleccionar de forma objetiva a la ESAL y justificar los criterios de su selección".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 el convenio de asociación busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximir la de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos en dinero.

Que en este orden, el Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. **La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación.** (...)

La noción "seleccionar de forma objetiva", contenida en la disposición *sub examine* no puede ser entendida como una remisión total a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las ESAL para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación.

En suma, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas.

Que el aviso de convocatoria, junto con el estudio del sector, los estudios previos y presupuesto fueron publicados por la Gobernación de Bolívar el día 29 de mayo de 2024, otorgándose un

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

plazo de dos (2) días hábiles a los interesados para presentar observaciones y/o presentar sus propuestas.

Que dentro del termino para ello, presentaron observaciones al documento de invitacion la fundacionn EMPRENDIMIENTOS RURALES PAZ BOLIVAR las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en debida forma en la plataforma secop 2.

Que a lo largo de la convocatoria se han expedido tres (3) adendas de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 del 2015 y se ha cumplido el deber de publicidad a través de la plataforma.

Que en la fecha establecida para el cierre se recibieron las siguientes propuestas:

#	INTERESADOS
1	FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ
2	ASOCIACION DE HOMBRES DE MI TIERRA
3	FUNDACIÓN GRANITOS DE PAZ

Que el día seis (6) de junio el comité evaluador rindió informe de verificación de las propuestas, el cual fue puesto en conocimiento de los interesados y se publicó en la página Web del SECOP II para efectos de observaciones y requerir las aclaraciones y/o subsanaciones a lugar conforme el siguiente resumen:

ITEM	PROPUESTA	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
1	FUNDACIÓN GRANITOS DE PAZ	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ.

2	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	ASOCIACIÓN DE HOMBRES DE MI TIERRA	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

*** Las subsanaciones deberán cargarse en la plataforma SECOP II a más tardar el día 7 de junio de 2024 a las 4PM**

Que se procede **A ANALIZAR LAS SUBSANACIONES PRESENTADAS POR LA LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ**: se había calificado por el comité evaluador técnico como no CUMPLE dado que su propuesta técnica fue presentada de forma incompleta, al igual que los criterios de experiencia no presentación de certificación bancaria y otras anotaciones financieras a lo que el proponente manifestó a través de su escrito:

"Subsano: Rta. "Se anexa la propuesta técnica donde se describen claramente las actividades a desarrollar y compromisos a que se refiere la propuesta de acuerdo con las especificaciones técnicas y los ofrecimientos que hace la ESAL. De igual forma, se evidencia el número de patios a impactar en cada Municipio y los productos a impulsar que guardan relación con el detalle del presupuesto del proceso".

Frente a esta pretension de ser habilitado, la entidad debio analizar lo dispuesto en la invitacion **RE-ESAL-SP-015-2024** nos permitimos realizar las siguientes precisiones de conformidad con lo establecido en la convocatoria, las normas y conceptos vigentes en la materia frente a la **SUBSANACION: 3.6 Propuesta Técnica:**

La ESAL proponente deberá presentar con su ofrecimiento, una descripción preliminar de la actividad a desarrollar y cronograma que proponen. Deberá señalar claramente las actividades y compromisos a que se refiere su propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en las especificaciones técnicas y acreditar las condiciones mínimas requeridas en este proceso.



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ.

Esta oferta técnica no podrá incluir ningún tipo de condicionamiento ni restricción a las especificaciones técnicas, debiendo ajustarse en un todo a los requisitos previstos en los documentos y anexos del proceso. (negritas nuestras)

La oferta debe ser firmada por el representante legal de la organización proponente (..)

Visitas y selección de beneficiarios del programa

Esta se comprende como la primera fase metodológica para llevar a cabo el proyecto, debido a que de esta depende el personal idóneo a seleccionar para el beneficio de establecer las huertas orgánicas en el patio de sus casas, para la selección de este personal se tiene en cuenta que cumplan algunas condiciones base para llevar a feliz término el proyecto como son:

- Tener un espacio acorde para el establecimiento de las huertas
- Mostrar interés por la agricultura
- Estar en situación vulnerable de pobreza
- Tener casa propia o en lo absoluto garantizar la permanencia en el sitio durante el periodo de duración del proyecto

Caracterización y elaboración de líneas base del programa

Talleres psicosociales para el fortalecimiento de las relaciones Intrafamiliares y el tejido social.

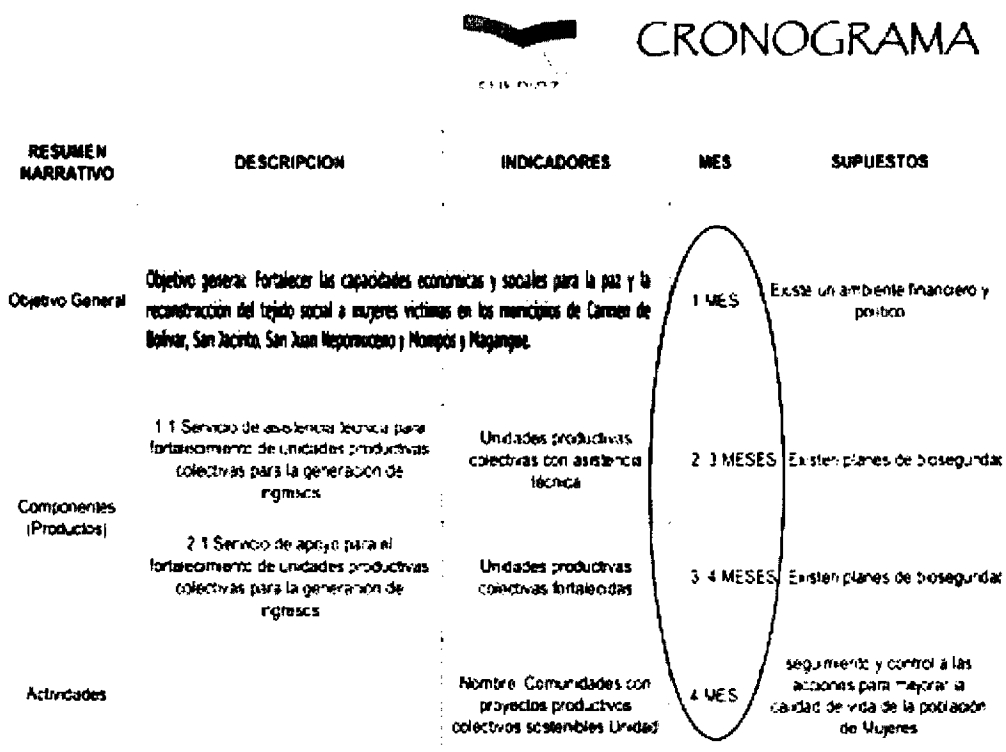
Capacitaciones asociadas al proceso de agricultura orgánica urbana

CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PATIOS

Meses 6 -7.

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.



*1 Ver imagen de cronograma en propuesta técnica preliminar vs invitación pública vs documento subsanado

Dada la importancia de la propuesta técnica en la comparación de las ofertas, tal como lo describe el ítem de la invitación no es dable que en un documento tan crucial para la selección objetiva y la materialización de los fines de la contratación, el proponente realice un copia y

¹ La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 14 de septiembre de 2000, radicado No 12.962

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

pegue de los estudios previos y presente un cronograma confuso que no guarde relación con el plazo de ejecución, ni con la vigencia de su oferta.

La sumatoria de los meses del cronograma llega a diez (10) sobrepasando el plazo de ejecución, señala 6-7 generando con todo ello falta de información sustancial y errores que acogen la misma categoría, toda vez que el presupuesto va ligado directamente con el número de meses proyectado para el desarrollo de las acciones contractuales.

"El numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 establece que las "propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación".

Esta norma, establece que, por regla general, la propuesta debe ceñirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, impidiendo que el proponente pueda modificar o apartarse de las reglas fijadas para la selección del contratista".

Así mismo, define como excepción la posibilidad que tiene el proponente de presentar alternativas o excepciones a los parámetros definidos por la entidad, únicamente en lo relacionado con aspectos técnicos o económicos, siempre y cuando con ellos no se condicione la adjudicación del proceso de contratación, es decir, no se pueden efectuar condicionamientos a las entidades, ni modificar los parámetros de selección objetiva determinados en el pliego de condiciones.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 14 de septiembre de 2000, radicado No 12.962 con ponencia de María Elena Giraldo Gómez, definió la propuesta alternativa, así:

La propuesta alternativa es la que, acogéndose, exactamente, a las especificaciones del pliego de condiciones sobre el objeto a contratar, contiene otra posibilidad técnica para la ejecución del mismo sin que afecte el fin propuesto con la contratación. Y la propuesta con excepciones o desviaciones plantea una variación en aspectos no substanciales, del objeto



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

a contratar que permiten con la misma eficacia, prevista en el pliego, su ejecución técnica.

Por su parte, la oferta condicionada es aquella en la cual el proponente se aparta de lo establecido en los pliegos de condiciones. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en la sentencia citada del 14 de septiembre de 2000, señaló:

El condicionamiento de propuestas, porque se apartan substancialmente de lo exigido en el pliego, es causal legal para su eliminación del proceso licitatorio.

Los condicionamientos no sólo están prohibidos para los oferentes sino también, y desde otro punto de vista, para la Administración. El artículo 5º de la ley 80 de 1993, sobre "los derechos y deberes de los contratistas", enseña que "las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste".

En el caso del proponente, considera el comité evaluador, no presento una propuesta técnica integral, tampoco un cronograma que indicara el marco del plazo otorgado por la entidad en los lineamientos de la invitación pública, luego permitir aclarar este aspecto de un documento necesario para la comparación de las ofertas, es permitir el mejoramiento de su oferta, lo cual transgrede el derecho de igualdad hacia los demás proponentes.² cosa distinta sería falencias o defectos de carácter formal que la entidad puede requerir bajo lo previsto en el numeral 7º del art. 30 de la Ley 80 de 1993, en el que se expresa que la entidad respectiva debe hacer la evaluación de las propuestas y solicitar a los oferentes las aclaraciones y explicaciones que se consideren necesarias, pero dado que esta falencia no es formal sino sustancial para comparar

² La consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

las propuestas técnicas del proponente fundacion PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ, con las demás ofertas técnicas presentadas, nos encontramos frente a la imposibilidad de subsanar o aclarar este aspecto relevante, establecido en la invitación pública en la situación y previsto en la ley 80 de 1993 en el numeral 8 del art 30 de la ley 80 de 1993 que en su inciso final establece: "**En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas**". (negrillas nuestras).

De igual forma presenta con el objeto de subsanar aspectos financieros solicitados, la siguiente certificación bancaria el día 07 de junio 07: 34 pm por fuera del término previsto de subsanación manifestando lo siguiente:

Respetados señores:

JOSE AUGUSTO SOSSA LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ**, con NIT901333021- por medio de la presente me permito certificar que la ESAL que represento hará un aporte en especie del 31% equivalente en pesos a (\$ 882.861.488) **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE** del valor del convenio de conformidad al allego de condiciones y este será en la ejecución de **FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ**, en el **Componente de mano de obra calificada y no calificada, transportes e insumos y materiales en el seguimiento y control de aumentar la productividad y sostenibilidad de las unidades productivas de mujeres en los municipios de El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y Mompós** que esta cuenta con los recursos para su validez.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ
JOSE AUGUSTO SOSSA LOPEZ
C.C. No. 7166728
Representante Legal
Nit.901333021-2

El aporte de la certificación bancaria que sustenta el aporte ofrecido, como lo indica el manual de ESALES "la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.³ Fue presentado un ofrecimiento en especie, a través de documento de subsanación por fuera del termino

En cuanto a la experiencia, enviada en los documentos presentados el 07 de junio a las 3.23 pm fueron revisados por el comité y se encuentro que existen diferencias sustanciales entre los documentos aportados como soporte en la última experiencia y los verificados por la entidad en el secop 1 relativos a estudios previos, especificaciones técnicas y minuta, consultadas en el siguiente link:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-1-229796&g-recaptcha-response=03AFcWeA6_CDh84fWpVKQunLT3jxQWlSaXmf8eLbpG7KAcea5Sdca6KUT5jjKqno_mkka18a-o3O_ucVbb6x0kNQ7K6YIBU9YgawAfp6juMEaI0HWQWWDF7I8k-dt2c_r3Zwrc2qCf_Sk9t3l6CeZK-Leew15pw1Dt-GPpivg3lfc3ux6yw7_fzt8FCWwAW7A4lvU2eSfCfaoDRfzwaS0sLEB8Nzd8uqc9pm3EnHLx3JcQmrd974Vz7Tv9_GyhllsKwupFo70Z0eaezBzBVULT1XsVGmxmOPbFqL6q0G54MIJyf5IHc8AcjtycdDyLRJBjaNtbXIXK-1E2CXTgxTfdMIKaHWKqRykkto0t6N5VJJvrYISQ6wy3XtV0lewl23UD4yyhUipG5UuOIYUSlrEfrj366Fhw b62VSsOiuAXpzo_rljZCb4yv2U0E5D\\$HrcOEGOsraliXaVZLBWAzmm9atj6pfUiqN_PUcELNMnyu5PjR9J0kDoOOYG280HQ7W3nZRb8cHyIM9EhgeIWKYZTUO9ELwaf9FmEnuYP68hKYnGJ6lFpejRznQW8Rm cdoHOVTRLQWl2Zwa69O6BU5Uake1YptxP9csEpVK-h_-4kbx1Mhol3guRRtSEY8H0vKB112lidct-uAXWCsjjDVNYTFughfMwRZm_Q4ug8m1UUI2558uZvJ4NRDiK8pgP8UY9f84lgy5VBVYe](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-1-229796&g-recaptcha-response=03AFcWeA6_CDh84fWpVKQunLT3jxQWlSaXmf8eLbpG7KAcea5Sdca6KUT5jjKqno_mkka18a-o3O_ucVbb6x0kNQ7K6YIBU9YgawAfp6juMEaI0HWQWWDF7I8k-dt2c_r3Zwrc2qCf_Sk9t3l6CeZK-Leew15pw1Dt-GPpivg3lfc3ux6yw7_fzt8FCWwAW7A4lvU2eSfCfaoDRfzwaS0sLEB8Nzd8uqc9pm3EnHLx3JcQmrd974Vz7Tv9_GyhllsKwupFo70Z0eaezBzBVULT1XsVGmxmOPbFqL6q0G54MIJyf5IHc8AcjtycdDyLRJBjaNtbXIXK-1E2CXTgxTfdMIKaHWKqRykkto0t6N5VJJvrYISQ6wy3XtV0lewl23UD4yyhUipG5UuOIYUSlrEfrj366Fhw b62VSsOiuAXpzo_rljZCb4yv2U0E5D$HrcOEGOsraliXaVZLBWAzmm9atj6pfUiqN_PUcELNMnyu5PjR9J0kDoOOYG280HQ7W3nZRb8cHyIM9EhgeIWKYZTUO9ELwaf9FmEnuYP68hKYnGJ6lFpejRznQW8Rm cdoHOVTRLQWl2Zwa69O6BU5Uake1YptxP9csEpVK-h_-4kbx1Mhol3guRRtSEY8H0vKB112lidct-uAXWCsjjDVNYTFughfMwRZm_Q4ug8m1UUI2558uZvJ4NRDiK8pgP8UY9f84lgy5VBVYe)

Que en ese sentido el proponente podría estar inmerso en la causal de rechazo del numeral h) de la invitación que establece: "Cuando la ESAL induzca a error a la administración. Así mismo cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por LA GOBERNACION (...)".

³ Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

Frente a la subsanación de los documentos relativos, a los estados de cambio en el patrimonio estado flujos de efectivo y estados de aprobación de los estados financieros del 2023, el acta de su aprobación 2023 y la certificación de aporte u ofrecimiento fueron presentadas por fuera del término establecido para la subsanación tal como lo indica la respuesta a la observación presentada el día 11 de junio del 2024 subida en el secop 2.

Es importante resaltar que dentro de la convocatoria la entidad aseguro el cumplimiento de los términos, permitiendo la subsanación de documentos de su oferta que a bien pudieron aportar, hasta la fecha indicada en los informes de evaluación publicados en la plataforma del secop 2; en este orden, cualquier documento relativo a subsanar por fuera del término, no puede ser aceptado por la entidad en virtud del principio de economía y el carácter perentorio de las etapas y la preclusividad de los términos.

Que en no lo referente a su observación de fecha 7 de junio de 2024 relativa a la descriptación de las ofertas por parte de la entidad, esta fue contestada mediante oficio de la misma fecha, encontrándose publicada en la plataforma SECOP II.

Que luego de la publicación de los informes de evaluación, las ESALES han tenido la oportunidad de realizar observaciones al informe de evaluación, sobre las ofertas de los demás proponentes las ofertas están a disposición desde el viernes 7 de junio hasta el momento de la expedición del presente acto. (martes 11 de junio de 2024)

SUBSANACION RELATIVA A LA FUNDACION GRANITO DE PAZ: La fundación granito de paz a través de mensaje público en la plataforma SECOP 2, presentó subsanación dentro de los términos indicados en el informe de verificación técnica, aportando la experiencia habilitante conforme a lo establecido en la invitación publica en lo relativo a la sumatoria de la experiencias aportadas.

Como consecuencia de lo anterior el consolidado final de la verificación de criterios jurídicos técnicos y financieros solicitados en la convocatoria es el siguiente:

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGÜÉ.

ITEM	PROPUESTA	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	EVALUACIÓN FINAL
1	FUNDACIÓN GRANITOS DE PAZ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADA
2	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADA
3	ASOCIACIÓN DE HOMBRES DE MI TIERRA	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADA

Igualmente atendiendo la norma que fundamenta la presente convocatoria la cual ha sido pluricitada por la entidad en este escrito, se ha podido evidenciar no existen ESALES que pudieran ofrecer el 31,28% del recurso del proyecto en dinero, ofrecido por LA FUNDACION GRANITO DE PAZ DE PAZ y sustentado en su propuesta⁴

Dado lo anterior, la Gobernación del Departamento de Bolívar, verifico la trayectoria y experticia de la Fundación GRANITOS DE PAZ para determinar su reconocida idoneidad, encontrándose

⁴ Concepto C-071 de 2024 Colombia compra eficiente. El Decreto 092 de 2017 permite la escogencia directa de una ESAL para la suscripción de un convenio de asociación solo cuando el privado sin ánimo de lucro aporta no menos de 30% en dinero del valor total del convenio. Por supuesto, es necesario acreditar la idoneidad necesaria de la ESAL, para que participe junto con el Estado en la atención y prestación de servicios públicos de naturaleza estatal.

Se podrá contratar directamente por esta causal siempre que esté acreditada cualquiera de las siguientes circunstancias: [...] ii) se celebran convenios de asociación a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y la ESAL compromete recursos en dinero en una proporción no inferior a 30% del valor total del convenio"⁴.

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ.

que dicha ESAL La Fundación Granitos de Paz, una organización sin ánimo de lucro fundada en 2004, se ha dedicado a implementar un modelo replicable de recuperación integral en sectores marginados de Cartagena de Indias, con el objetivo de brindar las herramientas necesarias para que las familias de escasos recursos, que sufren diferentes formas de discriminación interseccional, puedan salir de la pobreza y tener una vida digna y libre de violencias.

La entidad ha revisado cada uno de los criterios exigidos correspondiente a:

1. La coincidencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.
2. La Entidad Estatal pudo evidenciar de que la ESAL cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario.
3. La experiencia requerida está asociada con el éxito en programas desarrollados por la ESAL similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y es proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.
4. Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales.
5. Fue revisada la trayectoria y el desempeño de las ESAL en la ejecución de proyectos similares.

Que determinada la reconocida idoneidad de Fundación granitos de paz y verificados el cumplimiento de los requisitos de carácter técnico jurídico y financiero, su propuesta técnica y ofrecimiento económico, se determinó que dicha ESAL cumple con todas las condiciones para ejecutar el convenio de manera exitosa, la Gobernación de Bolívar procede a adjudicar a esta entidad, la convocatoria de régimen especial N° RE-ESAL-SP-015-2024, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ al único proponente que ha ofrecido acreditado la suma correspondiente al 30% del valor del proyecto en dinero identificada con NIT 830508333-0 representado legalmente por la señora MARTHA ELENA MOGOLLON.



RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ.

Que con fundamento en lo anterior, la suscrita Secretaria Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, atendiendo a sus facultades de Ley y acogiendo la revisión de criterios de selección aplicables a la convocatoria

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente FUNDACION GRANITOSDE PAZ IDENTIFICADO CON NIT 830508333-0 la convocatoria No RE-ESAL-SP-015-2024, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ**" representado legalmente por la señora **MARTHA HELENA MOGOLLON LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía C.C. 45,553,817, hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS** bajo la disponibilidad presupuestal No 202400524 del 15 de mayo de 2024, que hace parte integral de esta convocatoria y la propuesta de cofinanciación presentada por la ESAL, en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (682.861.468)** correspondientes al 31,28% del valor del proyecto (en dinero).

ARTÍCULO SEGUNDO: téngase como valor total del proyecto la suma de: **DOS MIL, CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (2.182.861.468).**

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el cual se entiende notificado a las partes interesadas, en el desarrollo de la presente audiencia



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

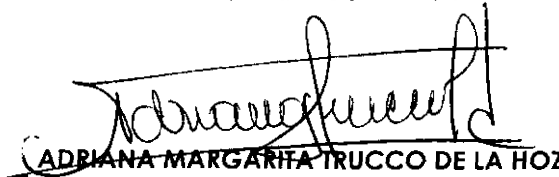
RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No 1283 del 11 de junio del 2024

Por medio de la cual se adjudica la convocatoria de régimen especial No **RE-ESAL-SP-015-2024**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

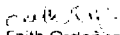
ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Privada
Gobernación de Bolívar


Milena Jiménez
Evaluador jurídico


Dora Arieta Caro
Evaluador técnico


Enith Ordoñez
Evaluador financiero